



APRUEBA CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA ZONA DE OPERACIÓN QUE COMPRENDE LOS PERÍMETROS DE EXCLUSIÓN DEL ÁREA URBANA DE ANTOFAGASTA, LA COMUNA DE CALAMA Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO RURAL EN LA COMUNA DE TOCOPILLA, TODOS DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 21.722, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2025; la Ley N° 18.696 de 1988; la Ley N° 20.378, de 2009; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda, que Reglamenta el Programa de Apoyo al Transporte Regional; el Decreto Supremo N° 19, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por Orden del Presidente de la República"; los Decretos N° 57, de 2024 y N° 83, de 2025; las Resoluciones N° 11, de 2020, N° 45, de 2020 y N° 8, de 2024; las Resoluciones Exentas N° 2986, de 2016, N° 2382, de 2018, N° 310, de 2019, N° 824, de 2020 y N° 1783 de 2020, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los Decretos N° 38, N° 40, ambos de 2019, N° 21 y N° 98, ambos de 2023 y N° 15, de 2024; los Decretos Exentos N° 140, de 2020, N° 1194, de 2020, N° 1590, de 2020, N° 2615, de 2022, N° 3693, de 2023 y N° 2306, de 2024, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1440, de 2025, de la Subsecretaría de Transportes; las Resoluciones N° 30 de 2015, N° 1858 de 2023, N° 36 de 2024 y N° 8 de 2025, todas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, los servicios de transporte público del país han experimentado notables cambios en las últimas décadas, tanto a nivel de servicios, como en el ámbito tecnológico. Esto último, como resultado de la adopción de diversas políticas públicas que orientan el quehacer del transporte público de pasajeros, el que, no sólo debe propender al aseguramiento de la prestación de los servicios, sino también que este posea estándares de calidad, eficiencia y seguridad que permitan una mejora progresiva de la experiencia de viaje de los usuarios del transporte público a lo largo de todo Chile.

2. Que, el organismo llamado a resolver la temática que envuelve al transporte público, es el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que analizando los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que se prestan en el área, y examinados los efectos que ha producido la ejecución de los recursos que otorgó al Transporte la Ley N° 20.378, ha buscado estrategias y herramientas que permitan otorgar a los usuarios, la prestación de un servicio más eficiente, y que permitan un mejor uso de los recursos que ha dispuesto la antedicha Ley.



3. Que, el artículo 3° sexies de la Ley N° 18.696, establece que "(...) *Los principios que inspiran la celebración y ejecución de los contratos de concesión en los casos indicados en el inciso segundo del artículo 3º, o de las resoluciones que establezcan perímetros de exclusión o condiciones de operación u otra modalidad equivalente, tendrán por finalidad satisfacer el interés público y deberán propender a la prestación de un servicio de transporte eficiente, seguro y de calidad y garantizarán la continuidad, permanencia y seguridad de los servicios de transportes*".

Añade la precitada norma que "*La prestación de los servicios de transporte podrá comprender, asimismo, la contratación de los servicios complementarios para su operación que resulten necesarios para cumplir con dicha finalidad y que sean prestados por un tercero, tales como servicios tecnológicos, su desarrollo y otros asociados a su prestación; control de calidad, de administración financiera, de asistencia operacional, de información y atención de usuarios; y de provisión de buses para el sistema de transportes, entre otros. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá contratar la prestación de los servicios complementarios en cualquier momento, lo que deberá realizarse mediante licitación pública en la que sólo podrán postular personas jurídicas*".

En dicho contexto y de acuerdo al proceso de modernización tecnológica del transporte público regional impulsado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se ha desarrollado un proceso concursal, destinado a la contratación de la prestación de los servicios de recaudación electrónica para el transporte público de pasajeros para la zona de operación que comprende los perímetros de exclusión del área urbana de Antofagasta, la comuna de Calama y el servicio de transporte público rural en la comuna de Tocopilla, de la Región de Antofagasta.

4. Que, este Ministerio en el uso de sus facultades y en el marco de sus atribuciones, ha estimado necesario disponer de un servicio de recaudo electrónico de tarifas el que se ha de implementar en el transporte público de pasajeros para la zona de operación que comprende los perímetros de exclusión del área urbana de Antofagasta, la comuna de Calama y el servicio de transporte público rural en la comuna de Tocopilla, todos de la Región de Antofagasta, para lo cual, los operadores de transporte han de otorgar las condiciones que resulten necesarias para la correcta implementación e instalación de los dispositivos a bordo de los buses que integran el servicio de transporte conforme a las obligaciones derivadas del contrato de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio antes señalado, que opera en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros ya referidos.

5. Que, mediante Decreto N° 57, de 31 de julio de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, tomadas de razón por la Contraloría General de la República el 28 de enero de 2025, en adelante "las Bases de Licitación", se aprobaron las bases administrativas y técnicas de licitación para la contratación de los servicios de recaudación electrónica para el transporte público de pasajeros para la zona de operación que comprende los perímetros de exclusión del área urbana de Antofagasta, la comuna de Calama y el servicio de transporte público rural en la comuna de Tocopilla, todos de la Región de Antofagasta; y se convocó al respectivo proceso de licitación para tales efectos.

6. Que, por medio de Resolución Exenta N° 1440, de 25 de marzo de 2025, también de la Subsecretaría de Transportes, se aprobaron las respuestas a las consultas y aclaraciones efectuadas a las bases de licitación indicadas en el considerando precedente.



7. Luego, por medio de Decreto N° 83, de 22 de julio de 2025, de esta Secretaría de Estado, tomado de razón el 12 de agosto de 2025, se declaró inadmisibles las ofertas presentadas por "Trafpay SpA" y se adjudicó la licitación pública para la contratación de los servicios de recaudación electrónica para el transporte público de pasajeros para la zona de operación que comprende los perímetros de exclusión del área urbana de Antofagasta, la comuna de Calama y el servicio de transporte público rural en la comuna de Tocopilla, todos de la Región de Antofagasta, al consorcio "Unión de proveedores para el recaudo electrónico para las regiones del norte de Chile", notificando dicho acto administrativo el 20 de agosto de 2025.

7.1 Cabe señalar que, conforme a lo estipulado por los integrantes del Consorcio antes señalado, las partes designan a la empresa integrante "Recaudación y Soluciones Tecnológicas BIPAY SpA", la que asume el rol de Coordinadora del proyecto.

8. Que, conforme a lo anterior, con fecha 15 de octubre de 2025, este Ministerio suscribió con la adjudicada "Unión de proveedores para el recaudo electrónico para las regiones del norte de Chile", el contrato para la prestación de los servicios de recaudación electrónica para el transporte público de pasajeros para la zona de operación que comprende los perímetros de exclusión del área urbana de Antofagasta, la comuna de Calama y el servicio de transporte público rural en la comuna de Tocopilla, todos de la Región de Antofagasta, el que resulta necesario aprobar mediante el presente acto administrativo.

9. Que, para velar por la correcta ejecución del contrato que por este acto se aprueba, se hace presente que, para efectos de lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato, relativa a la forma de pago, a la empresa Coordinadora referida en el considerado 7.1 de este acto, le corresponderá la facturación por la prestación de los servicios efectuados por el Consorcio, en el marco del acuerdo de voluntades que se aprueba mediante el presente Decreto.

10. Que, existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la contratación directa referida.

DECRETO:

1. APRUÉBASE el contrato para la prestación de los servicios de recaudación electrónica para el transporte público de pasajeros para la zona de operación que comprende los perímetros de exclusión del área urbana de Antofagasta, la comuna de Calama y el servicio de transporte público rural en la comuna de Tocopilla, todos de la Región de Antofagasta, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el consorcio "Unión de proveedores para el recaudo electrónico para las regiones del norte de Chile", cuyo texto se transcribe a continuación:

"CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA ZONA DE OPERACIÓN QUE COMPRENDE LOS PERÍMETROS DE EXCLUSIÓN DEL ÁREA URBANA DE ANTOFAGASTA, LA COMUNA DE CALAMA Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO RURAL EN LA COMUNA DE TOCOPILLA, TODOS DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA

En Santiago, República de Chile, a 15 de octubre de 2025, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por el Ministro, don



Juan Carlos Muñoz Abogabir, Cédula de Identidad N° 9.005.541-0, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, y el consorcio "Unión de proveedores para el recaudo electrónico para las regiones del norte de Chile", integrado por las empresas Chile Pasajes SpA, R.U.T. N° 76.447.911-4, Sociedad Procesadora de Pagos PJS SpA, R.U.T. N° 77.733.347-K, SIBUS SpA, R.U.T. N° 77.096.801-1, Sociedad de servicios y electrónica SpA, R.U.T. N° 76.009.361-0 y Recaudación y Soluciones Tecnológicas BIPAY SpA, R.U.T. N° 77.237.708-8, correspondiéndole a esta última el rol de coordinadora del Consorcio, representado legalmente por don Patricio Andrés Meneses Carvajal, R.U.T. N° 16.223.357-2, domiciliados en Profesora Amanda Labarca N° 124, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente el "OPERADOR", vienen a suscribir el siguiente contrato:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO

En el marco de la directriz esencial de las actuales políticas públicas que orientan el transporte público de pasajeros, no sólo al aseguramiento de la prestación de servicios, sino también que este tenga estándares de calidad, eficiencia y seguridad que permitan una mejoría progresiva de la experiencia de viaje de las personas usuarias del transporte público a lo largo de todo Chile.

Que, el organismo llamado a resolver la temática que envuelve al transporte público, es el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que analizando los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que se prestan en el área, y examinados los efectos que ha producido la ejecución de los recursos que otorgó al Transporte la Ley N° 20.378, ha buscado estrategias y herramientas que permitan otorgar a las personas usuarias, la prestación de un servicio más eficiente, y que permitan un mejor uso de los recursos que ha dispuesto la antedicha Ley.

En conformidad a lo establecido en la Ley N°18.696, Artículo 3° sexies. De los principios de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros. Los principios que inspiran la celebración y ejecución de los contratos de concesión en los casos indicados en el inciso segundo del artículo 3°, o de las resoluciones que establezcan perímetros de exclusión o condiciones de operación u otra modalidad equivalente, tendrán por finalidad satisfacer el interés público y deberán propender a la prestación de un servicio de transporte eficiente, seguro y de calidad y garantizarán la continuidad, permanencia y seguridad de los servicios de transportes.

La prestación de los servicios de transporte podrá comprender, asimismo, la contratación de los servicios complementarios para su operación que resulten necesarios para cumplir con dicha finalidad, tales como los servicios tecnológicos, de administración financiera, de asistencia operacional, de información y atención de usuarios y de provisión de buses para el sistema de transportes, que sean prestados por un tercero, entre otros. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá licitar, en cualquier momento, la prestación de los servicios complementarios. Por su parte, los prestadores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros podrán contratar los servicios complementarios a que se refiere este artículo, de conformidad a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

De acuerdo al proceso de modernización tecnológica del transporte público regional impulsado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones relacionado, se ha desarrollado un proceso concursal, destinado a la contratación de la prestación de los servicios de recaudación electrónica para la zona de operación que comprende los perímetros de exclusión del área urbana de Antofagasta, la comuna de Calama y el servicio de transporte público rural en la comuna de Tocopilla, todos de la Región de Antofagasta.



En el proceso licitatorio antes señalado, se adjudicó el servicio que a continuación se indica al Operador de Recaudo ya individualizado en el presente acto, el que deberá cumplir las disposiciones y exigencias que impone el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que aprueba el pliego que regula este concurso; así como los demás instrumentos que se entienden formar parte integrante de las Bases Administrativas.

Conforme a los objetivos antes descritos, cabe señalar que el proceso concursal del que deriva el presente contrato, se adjudicó al operador "Consortio Unión de proveedores para el recaudo electrónico para las regiones del norte de Chile", cuyo objeto, conforme a lo señalado en el documento integrado por las empresas Chile Pasajes SpA, Sociedad Procesadora de Pagos PJS SpA, SIBUS SpA, Sociedad de servicios y electrónica SpA y Recaudación y Soluciones Tecnológicas BIPAY SpA, corresponde a la operación asociada a los servicios de recaudación electrónica para el transporte público de pasajeros objeto de la licitación y agrega que las empresas integrantes del consorcio promocionarán, implementarán y operarán los sistemas de recaudo electrónico, así como ejecutarán proyectos de desarrollo tecnológico asociados al recaudo electrónico y medios de pago para el transporte desarrolladas por el Consorcio.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Mejorar la experiencia de las personas usuarias: Poder dotar a los servicios de transporte público que operan en el marco de la zona de operación que comprende los perímetros de exclusión del área urbana de Antofagasta, la comuna de Calama y el servicio de transporte público rural en la comuna de Tocopilla, todos de la Región de Antofagasta, en adelante "la Zona de Operación" o "el Sistema" con servicios de recaudación electrónica de vanguardia, que les permita a las personas usuarias del sistema mejorar su experiencia a bordo, entregándoles alternativas de pago más seguras, eficientes y flexibles.

Disponibilizar los servicios de recaudación electrónica en adelante "Recaudo" en el 100% de la flota de la Zona de Operación: Implementar la operación del servicio de recaudo electrónico en el 100% de las flotas de buses asociadas a la zona de operación comprendida en la zona de operación que comprende los perímetros de exclusión del área urbana de Antofagasta, la comuna de Calama y el servicio de transporte público rural en la comuna de Tocopilla, todos de la región de Antofagasta, con la mayor celeridad posible, adoptando los procedimientos necesarios para ello. Lo señalado anteriormente implica, en definitiva, la eliminación gradual del dinero en efectivo como medio de pago a bordo de los buses de acuerdo a lo establecido en el punto 3.7 de las bases técnicas.

TERCERA: INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO

Regirán el presente contrato los siguientes instrumentos:

1. Bases de la Licitación.
2. Aclaraciones y Respuestas, y Modificaciones y Rectificaciones a las Bases de Licitación y sus Anexos.
3. El respectivo contrato.
4. Oferta del Contratado.

Si durante la vigencia del contrato se produjeran diferencias en el cumplimiento de éste en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que regulan esta materia, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando del tema en cuestión, tenga prioridad de acuerdo al orden de precedencia establecido en la presente cláusula.



CUARTA: ZONA DE OPERACIÓN ASIGNADA

Al operador de recaudo contratado, se le ha asignado la operación de los servicios de recaudación electrónica asociado a la zona de operación que comprende los perímetros de exclusión del área urbana de Antofagasta, la comuna de Calama y el servicio de transporte público rural en la comuna de Tocopilla, todos de la región de Antofagasta, en los cuales deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en estas bases concursales y sus modificaciones.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE RECAUDACIÓN ELECTRÓNICA

Sin perjuicio de las obligaciones legales y normativas a las que debe sujetarse, el Operador de los servicios de recaudación electrónica, tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Prestar los servicios de recaudación electrónica, a lo menos con los estándares de calidad, permanencia, continuidad y seguridad exigidos en las respectivas Bases de licitación y en el presente contrato de prestación de servicio.
- 2) Velar por la calidad, continuidad de los servicios de recaudación electrónica y por su correcta, íntegra y oportuna ejecución, dentro del área de operación definida para la zona de operación que comprende los perímetros de exclusión del área urbana de Antofagasta, la comuna de Calama y el servicio de transporte público rural en la comuna de Tocopilla, además de las localidades anexas que se pudieran incorporar en el futuro al área de operación de los servicios de transporte en la Región de Antofagasta.
- 3) Cumplir con las normas legales, reglamentarias y contractuales que regulan la prestación de los servicios de recaudación electrónica, conforme a lo dispuesto en las respectivas Bases de Licitación y en el presente contrato.
- 4) Cumplir a cabalidad con todos los aspectos comprometidos en las respectivas Bases de Licitación y en la normativa vigente y/o futura que dicte el Ministerio o su contraparte técnica sobre las materias objeto de aquellas.
- 5) Adoptar las medidas necesarias para mejorar y/o restablecer la calidad de los servicios de recaudación electrónica, cuando no se alcancen los niveles o estándares exigidos en las respectivas Bases de Licitación.
- 6) Efectuar el control de la operación de los servicios de recaudación electrónica.
- 7) Cumplir y respetar las instrucciones y procedimientos que, permitan la implementación de los objetivos establecidos en las respectivas Bases de Licitación y la normativa vigente emanadas del Ministerio directamente o a través de la Contraparte Técnica.
- 8) Disponer y mantener en buenas condiciones de funcionamiento el equipamiento tecnológico embarcado, considerando sus mantenciones preventivas y correctivas.
- 9) Proporcionar al MTT, toda la información requerida directamente o que se solicite a través de la Contraparte Técnica, referida a la ejecución del presente contrato y que resulte relevante para su correcta y oportuna ejecución; en los plazos y formas que se indique en cada caso.



10) Otorgar libre acceso al personal que se desempeñe en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o a quien este determine, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato de prestación de servicios de recaudación electrónica.

11) Implementar sistemas de monitoreo del servicio que permitan una constante evaluación de su propio desempeño, recopilar y sistematizar la información que se obtenga en la operación, con el objetivo de anticipar incidencias o degradación del servicio. Compartir dicha información de forma oportuna e íntegra con el Ministerio o quien éste determine.

12) El operador de los servicios de recaudación electrónica deberá reportar al Ministerio, a través de la contraparte técnica, como éste defina, el estado de operación del servicio, con el objetivo de evaluar las variables de cumplimiento, performance de la operación y tasas de incidencias.

13) Contar con el personal capacitado en lo relativo a la operación de los servicios de recaudación electrónica, considerando personal idóneo para las tareas de instalación y mantenimiento de hardware, operación de los sistemas informáticos y procesos administrativos asociados.

14) Constituir la sociedad que actúe como Administrador Financiero, según se detalla en las respectivas bases de licitación, y suscribir el contrato de acuerdo a lo establecido en el anexo N°6 de las bases de licitación.

15) En general, deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en las Bases de Licitación, aprobadas por Decreto N°57 de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y aquellas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos de la presente contratación.

SEXTA: DERECHOS

La regulación dispuesta en el presente documento considera el otorgamiento de los siguientes derechos al Operador de Servicios de Transporte, en el marco de la implementación del servicio de recaudo en la flota que opera para la ejecución del servicio de transporte y el recaudo de la tarifa por el uso de dicho sistema de transporte:

- 1) Percibir el pago del servicio de forma oportuna y conforme a los términos definidos en las respectivas bases de licitación y en el presente contrato de prestación de servicio.
- 2) Realizar propuestas para optimizar la eficiencia y calidad del servicio de recaudación electrónica.
- 3) Mantener continua comunicación con el MTT, a través de la contraparte técnica designada para tales efectos.
- 4) Ejercer los demás derechos que le confiere la normativa vigente y el contrato de prestación de los servicios de recaudación electrónica.

SÉPTIMA: NIVELES DE SERVICIO

A continuación, se incluyen los niveles de servicio (SLA, por sus siglas en inglés Service Level Agreement) mínimos requeridos para la operación del sistema de recaudo electrónico. Se entenderá como responsabilidad del operador de recaudo cualquier evento perteneciente a los principales sistemas y sus elementos, sean estos propios o externalizados.

A) DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA

ID	INDICADOR	NIVEL DE SERVICIO MÍNIMO	FORMA DE MEDICIÓN ¹	DESCRIPCIÓN
1	Disponibilidad de validadores	100%	$SLA_1 = \frac{\text{Tiempo total disponible (h)}}{\text{Tiempo total del mes (h)}} \times 100$	<p>Medición del up time de cada instrumento de validación. No se incluirá el tiempo transcurrido entre la falla y la disposición del bus por parte del prestador de servicio al personal técnico para su reparación.</p> <p>El tiempo total disponible y el tiempo total del mes corresponde sólo al horario de uso definido por el Ministerio, será medido en minutos y no considera tiempos de mantenimiento planificado.</p>
2	Disponibilidad servidores centrales	100%	$SLA_2 = \frac{\text{Tiempo total disponible (h)}}{\text{Tiempo total del mes (h)}} \times 100$	<p>Medición del up time de cada sistema.</p> <p>El tiempo total disponible y el tiempo total del mes corresponde a 7x24, será medido en minutos y no considera tiempos de mantenimiento planificado.</p>
3	Disponibilidad de sitio web y APP para la persona usuaria	100%	$SLA_3 = \frac{\text{Tiempo total disponible (h)}}{\text{Tiempo total del mes (h)}} \times 100$	<p>Medición del up time del sitio web y la App que disponen de funcionalidades para el usuario final.</p> <p>El tiempo total disponible y el tiempo total del mes corresponde a 7x24, será medido en minutos y no considera tiempos de mantenimiento planificado.</p>
4	Disponibilidad de la comunicación entre los validadores y sistemas centrales	100%	$SLA_4 = \frac{\text{Tiempo total disponible (h)}}{\text{Tiempo total del mes (h)}} \times 100$	<p>Medición del up time de las comunicaciones entre los validadores y los sistemas centrales, imputables específicamente al Operador de Recaudo.</p> <p>El tiempo total disponible y el tiempo total del mes corresponde a 7x24, será medido en minutos y no considera tiempos de mantenimiento planificado.</p>
5	Ejecución de las Transferencias bancarias a los PST	72 horas	$SLA_5 = \frac{72 (h)}{\text{Promedio Mensual (h)}} \times 100$	<p>El tiempo transcurrido de las transferencias bancarias a los PST y su respectivo informe, lo anterior, contado a partir de la utilización de los fondos en los servicios de transporte dentro del servicio de recaudo.</p>

¹ En el caso que el resultado final de un SLA pudiese ser mayor a 100%, se considerará un valor máximo igual a 100%.

Las actividades de mantenimiento planificados deberán ser informados por el proveedor de recaudo al Ministerio, de tal forma de procurar un proceso de aprobación y un registro para el cómputo de los tiempos asociados a cada indicador.

B) TIEMPO DE RESPUESTA A INCIDENCIAS

Ante un reporte de incidencia que afecta el normal funcionamiento de los servicios, los tiempos de respuesta y los tiempos de resolución del incidente serán los siguientes:

ID	INDICADOR	NIVEL DE SERVICIO MÍNIMO	FORMA DE MEDICIÓN ²	DESCRIPCIÓN
6	Resolución de incidencia con criticidad: ALTA	6 horas	$SLA_6 = \frac{6(h)}{\text{Promedio Mensual } (h)} \times 100$	<p>Incidentes criticidad alta:</p> <p>Problemas con los servicios críticos que generan indisponibilidad del servicio de transporte.</p> <p>Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Caída de la Red de validación -Caída de la Red de venta -Caída de la Red de carga -Caída de los enlaces y redes de comunicación. -Situaciones que pongan en riesgo la seguridad del sistema.
7	Resolución de incidencia con criticidad: MEDIA	12 horas	$SLA_7 = \frac{12 (h)}{\text{Promedio Mensual } (h)} \times 100$	<p>Incidentes criticidad media:</p> <p>Problemas que no generan indisponibilidad del servicio de recaudo, pero que provocan retrasos en los procesos administrativos.</p> <p>Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Retraso en pago a proveedores en el servicio de transporte. -Retraso en los procesos de Clearing.

² En el caso que el resultado final de un SLA pudiese ser mayor a 100%, se considerará un valor máximo igual a 100%.

ID	INDICADOR	NIVEL DE SERVICIO MÍNIMO	FORMA DE MEDICIÓN ²	DESCRIPCIÓN
8	Resolución de incidencia con criticidad: BAJA	24 horas	$SLA_8 = \frac{24(h)}{\text{Promedio Mensual } (h)} \times 100$	<p>Incidencias criticidad baja: Problemas que no generan indisponibilidad del servicio de recaudo, tampoco generan retraso en los procesos administrativos, pero si generan retraso o falta de atención a la calidad del servicio percibido.</p> <p>Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Retraso en resolver consultas, o errores detectados por parte de los usuarios del servicio de recaudo electrónico hechos a través de los canales formales, inclusive los comentarios realizados en los Store de descarga de la aplicación.

C) RED DE COMERCIALIZACIÓN Y CARGA

El Adjudicatario se hará responsable por el cumplimiento de los siguientes niveles de servicios relacionados con la venta y carga de medios de acceso:

ID	SERVICIO	NIVEL DE SERVICIO MÍNIMO	FORMA DE MEDICIÓN ³	DESCRIPCIÓN
9	Inventarios medios de acceso	100%	$SLA_9 = \frac{\text{Stock inventario} + \text{Stock Vendido}}{\text{Stock recepcionado}} \times 100$	<ul style="list-style-type: none"> - Stock recepcionado: N° de medios de acceso entregados al sistema de recaudo por el emisor de medios de acceso. - Stock de inventario: N° de medios de acceso en inventario del sistema de recaudo - Stock vendida: N° de medios de acceso vendidos.

³ En el caso que el resultado final de un SLA pudiese ser mayor a 100%, se considerará un valor máximo igual a 100%.

ID	SERVICIO	NIVEL DE SERVICIO MÍNIMO	FORMA DE MEDICIÓN ³	DESCRIPCIÓN
10	Diferencias en recaudación por cargas	100%	$SLA_{10} = \frac{\text{Cantidad de dinero recargado}}{\text{Recaudación por recargas}} \times 100$	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad de dinero recargado: Monto total diario en pesos de dinero registrado en sistema por recargas de medios de acceso. - Recaudación por recargas: Monto total diario de dinero recaudado en pesos por recargas al final de una jornada.

OCTAVA: FORMA DE PAGO

El presente contrato considera el pago por concepto de la prestación de los servicios de recaudación electrónica, desde la puesta en operación del mismo. El cual deberá iniciar en un plazo que no podrá superar un plazo máximo de 6 meses contado desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente contrato; salvo que, por razones fundadas y no imputables al adjudicatario, el Ministerio defina un plazo diferente, el cual deberá formalizarse por acto administrativo.

Las variables que conforman el valor a pagar corresponden al precio fijo por bus (PFB) el que consiste en el valor en pesos chilenos (IVA incluido), asociado a la implementación de los servicios de recaudación electrónica por cada unidad de bus, el cual será actualizado anualmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl, y en segundo lugar, el porcentaje por fondos transferidos, el cual se aplicará sobre el total de los fondos transferidos a los operadores de transporte y/o a los propietarios de los vehículos mensualmente, según lo defina el Ministerio mediante metodología de pago.

Este pago se realizará de forma mensual, por períodos vencidos y contra factura.

El Ministerio cursará el pago asociado al precio fijo por bus (PFB) en sus dos componentes: Porcentaje fijo a todo evento (en adelante e indistintamente "PFBte") y el Porcentaje fijo sujeto al cumplimiento de los niveles de servicio (en adelante e indistintamente "PFBsla") de acuerdo con la cantidad total de buses que se encuentren efectivamente con el validador instalado durante el periodo, e inscritos en el Registro Nacional de Transporte Público de Pasajeros. Con todo, cabe señalar que la sigla SLA utilizada en el presente contrato refiere a los niveles del servicio mínimos requeridos para la operación del sistema de recaudo electrónico.

Adicionalmente al punto anterior, el Ministerio cursará el pago asociado a la comisión por el total de los fondos transferidos a los operadores de transporte y/o a los propietarios de los vehículos⁴, el

⁴ Según lo indicado en el literal b) del punto 3.9 de las bases técnicas



cual se calculará de acuerdo con la información proporcionada por el operador de recaudo contratado y contrastada con sus propios registros.

No se considerará el pago por ningún otro concepto que no sean el precio fijo por bus y el porcentaje por fondos transferidos a los operadores de transporte.

Por su parte el operador de recaudo contratado, deberá remitir los siguientes antecedentes al Ministerio, con el objetivo de cursar el pago correspondiente por los servicios de recaudación electrónica prestados.

a) Reporte cumplimiento del SLA asociado a la "Disponibilidad del Sistema": Este reporte deberá contener las mediciones de los Niveles de Servicio (SLA) correspondientes al Ítem "Disponibilidad del sistema", del literal A) de la cláusula séptima del presente contrato, y que se encuentra detallado en el Anexo N°8 de las bases de licitación. El nombre del documento deberá ser el siguiente:

- [aaaa/mm_CodContrato_SLA_DisponibilidadSistema.pdf]
- 2023/11_999999999_SLA_DisponibilidadSistema.pdf

b) Reporte cumplimiento SLA asociado a los "Tiempos de respuesta a incidencias": Este reporte deberá contener las mediciones de los Niveles de Servicio (SLA) correspondientes al Ítem "Tiempo de respuesta a Incidencia", del literal B) de la cláusula séptima del presente contrato, y que se encuentra detallado en el Anexo N°8 de las bases de licitación. El nombre del documento deberá ser el siguiente:

- [aaaa/mm_CodContrato_SLA_TiemposRespuesta.pdf]
- 2023/11_999999999_SLA_TiemposRespuesta.pdf

c) Reporte cumplimiento SLA asociado a la "Red de comercialización y carga": Este reporte deberá contener las mediciones de los Niveles de Servicio (SLA) correspondientes al Ítem "Red de Comercialización y carga", del literal C) de la cláusula séptima del presente contrato y que se encuentra detallado en el Anexo N°8 de las bases de licitación. El nombre del documento deberá ser el siguiente:

- [aaaa/mm_CodContrato_SLA_RedCarga.pdf]
- 2023/11_999999999_SLA_RedCarga.pdf

d) Cartolas Bancarias: Cartola(s) Bancaria(s) del Administrador Financiero con los Movimientos del mes vencido y por el cual se está solicitando cursar el pago. El nombre del documento deberá ser el siguiente:

- [aaaa/mm_CodContrato_CrtolaBancaria.pdf]
- 2023/11_999999999_CartolaBancaria.pdf

e) Reporte de Pagos realizados a los operadores de transporte (PST) y a los proveedores de servicios complementarios: Este reporte debe considerar los pagos hechos a través del Administrador financiero, y los documentos bancarios de respaldo (Transferencias electrónicas) y las facturas asociadas. El nombre del documento deberá ser el siguiente:



- [aaaa/mm_CodContrato_PagosPST.pdf]
- 2023/11_999999999_PagosPST.pdf

f) Reporte de Pagos Realizados a la Red de Comercialización y Carga y Adquirentes:

Este reporte deberá considerar los pagos hechos por concepto de comisiones, asociados a la red de comercialización y carga y/o a los adquirentes, a través del Administrador Financiero. Se deben considerar los documentos de respaldo necesarios, tales como Facturas y/o liquidaciones de Comisiones. El nombre del documento deberá ser el siguiente:

- [aaaa/mm_CodContrato_PagosRed.pdf]
- 2023/11_999999999_PagosRed.pdf

Por su parte, el Ministerio, consolidará la información recepcionada para su respectivo análisis, en conjunto con la información proveniente de las personas usuarias del sistema de recaudo, y/o cualquier otra fuente que permita contrastar los niveles de SLA declarados por el operador de recaudo, pudiendo realizar observaciones a ella. Cabe señalar, que mientras existan inconsistencias en la información que no hayan sido subsanadas por el operador de recaudo, el pago no podrá ser cursado. El Ministerio informará al mismo los tiempos en los cuales se cursarán estos pagos pendientes relativos a este tipo de situaciones.

Por otro lado, si la información entregada por el operador de recaudo no contiene observaciones, el Ministerio procederá a generar el código de autorización asociado al pago, al cual se deberá hacer referencia en la factura correspondiente. El operador de recaudo tendrá la obligación de entregar dicha factura en la Secretaría Regional, dentro del plazo de diez (10) días corridos, contados a partir del último día del mes en que se desarrolló el servicio contratado.

El operador de recaudo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales y previsionales. Cada tres (3) meses, y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, deberá enviar en conjunto a los reportes y demás documentos mencionados en los párrafos anteriores, el certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

En el caso que el Operador de recaudo registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados durante los últimos dos años, los pagos que realice el Ministerio en virtud de las bases de licitación y del presente contrato, deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones debiendo el Operador de recaudo, acreditar mediante comprobantes y planillas, que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas. Se requerirá también, en esta instancia, la presentación del Certificado ya señalado en este punto.

El Ministerio podrá exigir que el Operador de recaudo, proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará lugar a las sanciones establecidas en la cláusula Décima Tercera del presente contrato.

Las facturas deberán ser extendidas con los siguientes datos:

Nombre : Subsidio Nacional al Transporte Público.
Rol Único Tributario : 61.979.750-7
Giro : Administración Pública.

**Dirección**

: Amunátegui N° 139, Santiago.

Detalle

: Servicios de Recaudación Electrónica ID SREXXXX para el mes de
YYY año XXXX

La Subsecretaría podrá reclamar en contra del contenido de la factura, dentro de los ocho (8) días corridos siguientes a su recepción. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

La emisión de la factura por la prestación del servicio contratado a que refiere el presente instrumento, corresponderá a la empresa Recaudación y Soluciones Tecnológicas BIPAY SpA integrante del consorcio, a cargo de la Coordinación del proyecto, conforme al documento de constitución del Consorcio "Unión de proveedores para el recaudo electrónico para las regiones del norte de Chile".

Corresponderá durante la ejecución del presente contrato la aplicación de lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015 y la Resolución N° 1858, de 2023, ambas dictadas por la Contraloría General de la República, en aquello que resulte aplicable. Con todo, cabe señalar que conforme a lo dictaminado por la Contraloría General el pago de los subsidios en el Marco de la Ley N°20.378 resulta aplicable el régimen de rendición de cuentas simplificado.

NOVENA: RENDICIÓN DE CUENTAS Y RESTITUCIÓN DE FONDOS

Una vez que el Ministerio transfiera el monto correspondiente al subsidio al AF, el Ministerio verificará que toda nueva entrega de fondos se realice una vez rendida la cuenta de los anteriores pagos transferidos. Para efecto de lo anterior, el AF deberá entregar, dentro de los 5 días hábiles siguientes de realizada la transferencia en su cuenta, el certificado de transferencias de fondos a la Subsecretaría de Transportes a través de correo electrónico y a través del sistema dispuesto para tal efecto.

Corresponderá la aplicación de lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015 y en la Resolución N° 1858, de 2023, ambas de la Contraloría General de la República en aquello que resulte aplicable.

En el caso eventual que existan fondos que se deban restituir en el marco de la ejecución del contrato que derive de las Bases de Licitación para la contratación de la prestación de los servicios de recaudación electrónica para la zona de operación que comprende los perímetros de exclusión del área urbana de Antofagasta, la comuna de Calama y el servicio de transporte público rural en la comuna de Tocopilla, deberán transferirse a la cuenta bancaria asignada al Programa 06 de la Subsecretaría de Transportes, correspondiente a Subsidio Nacional al Transporte Público, RUT N° 61.979.750-7.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

El operador de recaudo que suscribe el presente instrumento, manifiesta su compromiso de realizar la prestación de los servicios descritos en el presente contrato y en las Bases de Licitación aprobadas por Decreto N° 57 de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dando estricto y oportuno cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que deba ejecutar directamente.

Por otra parte, el operador de recaudo contratado será el único responsable ante el Ministerio del funcionamiento de los servicios contratados y que deben ser prestados por el Administrador Financiero y de los servicios anexos que deba contratar para el funcionamiento del sistema.



DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Ministerio podrá instruir modificaciones al Contrato, a efectos de garantizar la continuidad, seguridad y eficiencia del servicio, o por otras razones de interés público debidamente fundadas. El Ministerio podrá modificar el Contrato en los siguientes casos: (i) Cuando, por así exigirlo el interés público, se requiera implementar adecuaciones en la prestación de los servicios que permitan satisfacer necesidades contingentes y de interés general de las personas usuarias del transporte; (ii) Cuando se verifiquen hechos o circunstancias en la administración del Contrato o en la prestación de los servicios que impliquen un riesgo o afectación para su continuidad, y en tanto la medida a adoptar resulte idónea y proporcionada; (iii) Cuando exista un incumplimiento grave y reiterado de las normas laborales y de seguridad social por parte del Operador del servicio de Recaudo. Ello, siempre y cuando la modificación a efectuar se requiera para subsanar el o los incumplimientos, y resguardar los derechos de los trabajadores y; (iv) Cuando, a juicio de la autoridad competente, el Operador del servicio de Recaudo no disponga de condiciones de seguridad e higiene que, en atención a la naturaleza de las actividades desempeñadas, sean necesarias para el correcto desempeño de sus trabajadores, y haya sido, producto de dicha circunstancia, sancionado en cinco (5) o más oportunidades, dentro de un año calendario, mediante sentencia firme o ejecutoriada. La modificación a efectuar será procedente siempre y cuando sea necesaria para cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que haya establecido la autoridad competente de conformidad con la ley, previo informe de ésta.

En el caso que se utilice la presente facultad, se deberá mantener el equilibrio económico del contrato en los términos dispuestos en el mismo y de cumplirse las condiciones aquí señaladas. Las modificaciones que se establezcan deberán ser cumplidas por el Operador del servicio de Recaudo en los plazos establecidos por el Ministerio, y no podrán alterar la naturaleza de las prestaciones del contrato. En todo caso, las instrucciones que produzcan alteraciones o cambios relevantes que se realicen dentro de los márgenes que autoriza el presente contrato, no se considerarán como modificaciones unilaterales.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y ASESOR TÉCNICO OPERACIONAL

Con el objeto de efectuar las comunicaciones, información y transmisión de datos y antecedentes el Operador designa como correo electrónico el siguiente juan.ignacio@chilepasajes.cl cuya clave de acceso ha definido y generado, y sin que otros tengan conocimiento de la misma.

Así mismo el Operador de recaudo, declara que toda presentación, rectificación o consulta realizada, y antecedentes y documentos presentados, mediante el correo electrónico definido en el párrafo anterior, se presumen y entienden realizadas por sí mismo o por su representante bastando que coincida la dirección de correo electrónico definida en este instrumento y sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Transportes, y sus Divisiones y programas dependientes, por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados al efecto.

El Operador de recaudo reconoce que la falta de cuidado, la indebida reserva, el mal uso o el uso por terceros autorizados o no, aun mediante mandato conferido, ocasionándole o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad y de su representante, y que le consta, que es totalmente responsable de que los datos, información y antecedentes que enviará mediante el correo electrónico designado serán absolutamente verídicos, fidedignos y reales.

Con el propósito que el presente instrumento se ejecute en los términos acordados, dándose de esta forma cumplimiento a todas las obligaciones que el mismo envuelve, el Operador deberá nombrar



dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento un Asesor Técnico Operacional a cargo de la ejecución del contrato, quien será la persona responsable de la comunicación técnica entre el Ministerio y el Operador de recaudo. Las competencias técnicas de esta persona deberán ser las adecuadas, esto es, deberá contar con conocimientos y experiencia en las actividades y exigencias de este Contrato y todo lo relativo a Servicios de recaudación electrónica para la zona de operación que comprende los perímetros de exclusión del área urbana de Antofagasta, la comuna de Calama y el servicio de transporte público rural en la comuna de Tocopilla, todos de la Región de Antofagasta, para lo cual deberá ser al menos Ingeniero en Transportes, Ingeniero Industrial, Ingeniero en Informática o profesional relacionado a las áreas de Gestión de proyectos tecnológicos, Gestor de proyectos, Jefe de proyectos o algún otro cargo/profesión asociado.

El operador de recaudo informará al Ministerio del hecho de haber sido designado el Asesor Técnico Operacional del Contrato, y en caso de ser modificado el mismo, comunicará al Ministerio este hecho dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido este nuevo nombramiento.

DÉCIMA TERCERA: DECLARACIONES

El operador de recaudo declara que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere el presente instrumento.

El operador de recaudo declara además que la dirección de correo electrónico: juan.ignacio@chilepasajes.cl será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

El Ministerio declara haber recibido los siguientes documentos individualizados:

- a) Garantía asociada a la operación.** En este acto el contratado hace entrega de una Boleta de Garantía No Endosable N° 0235600, emitida el 15 de octubre de 2025 por el Banco Bice, por un monto de **5.000 UF** (Cinco mil unidades de fomento), que garantiza el fiel cumplimiento de las obligaciones asociadas a la operación que impone el contrato de prestación de los servicios de recaudación electrónica a que refiere el presente contrato, cuya vigencia se extiende hasta el 15 de octubre de 2027, por lo que cumple con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación.
- b) Garantía asociada al resguardo de fondos de recaudación.** En este acto el contratado hace entrega de una Boleta de Garantía No Endosable N° 0235602, emitida el 15 de octubre de 2025 por el Banco Bice, por un monto de **11.500 U.F.** (Once mil quinientas unidades de fomento), que garantiza el resguardo de los fondos asociados a los servicios de recaudación electrónica a que refiere el presente contrato, cuya vigencia se extiende hasta el 15 de octubre de 2027, por lo que cumple con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación.
- c) Garantía asociada a la migración del servicio de Recaudo electrónico al cierre de la operación del servicio de recaudo electrónico.** En este acto el contratado hace entrega de una Boleta de Garantía No Endosable N° 0235601, emitida el 15 de octubre de 2025 por el Banco Bice, por un monto de **5.000 U.F.** (Cinco mil unidades de fomento), que garantiza el cumplimiento de las tareas de migración y/o cierre de los servicios de recaudación electrónica a que refiere el presente contrato, cuya vigencia se extiende hasta el 15 de octubre de 2027, por lo que cumple con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación.
- d) Garantía adicional.** En este acto el contratado hace entrega de una Boleta de Garantía No Endosable N° 0235599, emitida el 15 de octubre de 2025 por el Banco Bice, por un monto de **5.000 UF** (Cinco mil unidades de fomento), que garantiza adicionalmente el fiel cumplimiento



de las obligaciones asociadas a la operación que impone el contrato de prestación de los servicios de recaudación electrónica a que refiere el presente contrato, cuya vigencia se extiende hasta el 15 de octubre de 2027, por que cumple con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

Todos los instrumentos de garantía individualizados anteriormente en los literales a), b) y c), se encuentran regulados en el punto 1.7.6.1 de las bases administrativas, así como también, su aplicabilidad asociada a las sanciones gravísimas y graves señaladas en el punto 4.2. de las bases técnicas.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA

El presente contrato iniciará su vigencia desde que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por un plazo de 60 meses contados desde el inicio de la prestación de los servicios de recaudación electrónica, según lo indicado en el punto 1.2 de las Bases Administrativas y en el punto 3.8 de las Bases Técnicas. El Ministerio podrá prorrogar el contrato hasta por un plazo máximo de 24 meses.

DÉCIMA QUINTA: INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones de Carácter Gravísima

Podrá proceder a la sanción de caducidad del contrato, y/o el cobro de los instrumentos de garantía señalados en el punto 1.7.6.1 de las respectivas Bases Administrativas de licitación, por parte de la Subsecretaría de Transportes, previo proceso administrativo - fundando la decisión en la gravedad del incumplimiento y los efectos generados para la continuidad del servicio- en el caso de que se verifique cualquiera de los incumplimientos de contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento	Sanción	No obstante sanción anterior
1 La detección de inconsistencias entre los movimientos de los fondos del sistema y la conciliación financiera, por causas imputables al administrador financiero.	a) Caducidad del contrato. b) Cobro de los Instrumentos de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y garantía de Resguardo de fondos recaudados por concepto de cargas de saldo de las personas usuarias del sistema, definidos en los literales a) y b), del punto 1.7.6.1 de las bases administrativas de licitación. c) Cobro del instrumento de garantía definidos en el Anexo N°15, en caso que proceda.	En caso de que así lo determine el Ministerio, el proveedor de los servicios de recaudación electrónica cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

2	<p>La cesión del contrato sin la previa autorización del Ministerio</p>	<p>a) Caducidad del contrato.</p> <p>b) Cobro de los Instrumentos de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y garantía de Resguardo de fondos recaudados por concepto de cargas de saldo de las personas usuarias del sistema, definidos en los literales a) y b), del punto 1.7.6.1 de las bases administrativas de licitación.</p>	<p>En caso de que así lo determine el Ministerio, el proveedor de los servicios de recaudación electrónica cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.</p>
3	<p>La indisponibilidad de más del 50% servicio de validación de medios de acceso bordo de los buses, por más de 48 horas continuas o discontinuas dentro de un mes calendario, por causas atribuibles al operador de recaudo o sus prestadores de servicios asociados.</p>	<p>a) Caducidad del contrato.</p> <p>b) Cobro de los Instrumentos de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y garantía de Resguardo de fondos recaudados por concepto de cargas de saldo de las personas usuarias del sistema, definidos en los literales a) y b), del punto 1.7.6.1 de las bases administrativas de licitación.</p>	<p>En caso de que así lo determine el Ministerio, el proveedor de los servicios de recaudación electrónica cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.</p>
4	<p>La no transferencia total de los fondos del sistema conforme a la metodología de pago que determine el Ministerio a las cuentas bancarias de los operadores de transporte y/o a los propietarios de vehículos de transporte en las condiciones</p>	<p>a) Caducidad del contrato.</p> <p>b) Cobro de los Instrumentos de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y garantía de Resguardo de fondos recaudados por concepto de cargas de saldo de los usuarios del sistema, definidos en los literales a) y b), del punto 1.7.6.1 de las bases administrativas de licitación.</p> <p>c) Cobro del instrumento de garantía definidos en el Anexo N°15, en caso que proceda.</p>	<p>En caso de que así lo determine el Ministerio, el proveedor de los servicios de recaudación electrónica cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso</p>

	estipuladas en las bases de licitación.		licitatorio o de contratación.
5	El incumplimiento o actos que contravengan las leyes señaladas en el punto 2.4. de las bases técnicas de licitación, relacionados al Marco legal aplicable.	<p>a) Caducidad del contrato.</p> <p>b) Cobro de los Instrumentos de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y garantía de Resguardo de fondos recaudados por concepto de cargas de saldo de las personas usuarias del sistema, definidos en los literales a) y b), del punto 1.7.6.1 de las bases administrativas de licitación.</p>	En caso de que así lo determine el Ministerio, el proveedor de los servicios de recaudación electrónica cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.
6	La indisponibilidad de más del 50% de la red de comercialización y carga de los medios de acceso por más de 48 horas continuas o discontinuas dentro de un mes calendario	<p>a) Caducidad del contrato.</p> <p>b) Cobro de los Instrumentos de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y garantía de Resguardo de fondos recaudados por concepto de cargas de saldo de las personas usuarias del sistema, definidos en los literales a) y b), del punto 1.7.6.1 de las bases administrativas de licitación.</p>	En caso de que así lo determine el Ministerio, el proveedor de los servicios de recaudación electrónica cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.
7	El notable abandono de las labores de mantenimiento, soporte u operación del sistema de recaudación	<p>a) Caducidad del contrato.</p> <p>b) Cobro de los Instrumentos de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y garantía de Resguardo de fondos recaudados por concepto de cargas de saldo de las personas usuarias del</p>	En caso de que así lo determine el Ministerio, el proveedor de los servicios de recaudación electrónica cancelado podrá prestar los servicios en los

	<p>electrónica, entendiéndose el no cumplimiento de los planes de mantención periódica del equipamiento embarcado a bordo, o sus sistemas asociados.</p>	<p>sistema, definidos en los literales a) y b), del punto 1.7.6.1 de las bases administrativas de licitación.</p>	<p>términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.</p>
8	<p>La no implementación de los servicios de recaudación electrónica y su puesta en operación dentro de los plazos establecidos en el punto 1.7.6 de las bases administrativas de licitación.</p>	<p>a) Caducidad del contrato.</p> <p>b) Cobro de los Instrumentos de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y garantía de Resguardo de fondos recaudados por concepto de cargas de saldo de las personas usuarias del sistema, definidos en los literales a) y b), del punto 1.7.6.1 de las bases administrativas de licitación.</p>	
9	<p>La acumulación de cinco (5) amonestaciones por escrito de carácter grave, en el período de doce (12) meses</p>	<p>a) Caducidad del contrato.</p> <p>b) Cobro de los Instrumentos de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y garantía de Resguardo de fondos recaudados por concepto de cargas de saldo de los usuarios del sistema, definidos en los literales a) y b), del punto 1.7.6.1 de las bases administrativas de licitación.</p>	<p>En caso de que así lo determine el Ministerio, el proveedor de los servicios de recaudación electrónica cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.</p>

10	<p>El incumplimiento de alguna de las tareas y plazos asociados a los procesos de Migración por parte del operador de recaudo definidos en los literales del numeral 4.3. de las respectivas Bases Técnicas de Licitación.</p>	<p>Cobro de los Instrumentos de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato definido en el literal c), del numeral 1.7.6.1 de las respectivas Bases Administrativas de Licitación.</p>	
11	<p>El incumplimiento en la generación de cotizaciones de Horas Hombre (HH) y posterior ejecución de los trabajos asociados solicitados por el Ministerio, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.5 de las respectivas Bases Técnicas de Licitación.</p>	<p>a) Caducidad del contrato.</p> <p>b) Cobro de los Instrumentos de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y garantía de Resguardo de fondos recaudados por concepto de cargas de saldo de las personas usuarias del sistema, definidos en los literales a) y b), del punto 1.7.6.1 de las bases administrativas de licitación.</p>	<p>En caso de que así lo determine el Ministerio, el proveedor de los servicios de recaudación electrónica cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.</p>

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato, el Ministerio por razones de interés público y buen servicio, podrá efectuar un nuevo proceso licitatorio según lo establecido en las Bases Administrativas de Licitación.

Infracciones de Carácter Grave

Podrá proceder la sanción de amonestación por escrito de carácter grave por parte de la Subsecretaría previo proceso administrativo, en el caso que se verifique cualquiera de los incumplimientos del contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

Incumplimiento		Multa
1	La entrega parcial o discordante de información on-line u off-line, entiéndase, información incompleta, o no precisa y/o fuera de los tiempos exigidos en las presentes bases de licitación y que afecte la trazabilidad de las transacciones o los indicadores asociados a cálculos del sistema.	Dscto. 10 UF. por evento
2	Ejecutar el traspaso de fondos a los operadores de transporte y/o a los propietarios de vehículos de transporte, más allá del plazo máximo permitido y señalado en las bases de licitación.	Dscto. 20 UF. por evento
3	No ejecutar los mantenimientos preventivos al equipamiento embarcado a bordo de acuerdo a lo señalado en el punto 3.4.1, y en los tiempos que se establezcan en los registros de planificación señalados en el punto 3.2.12. de las bases de licitación.	Dscto. 15 UF por evento
4	Incumplimiento en la configuración de las reglas tarifarias indicadas por el Ministerio.	Dscto. 15 UF por evento
5	La no actualización de los PDV inscritos como puntos de comercialización y carga.	Dscto. 10 UF por evento
6	La falta o distribución incorrecta de PDV en la zona de operación del servicio de recaudo de acuerdo a lo establecido en la metodología establecida por El Ministerio	Dscto. 10 UF por evento
7	La no reposición de las garantías, de acuerdo a lo señalado en el punto 1.7.6.1. de las bases administrativas de Licitación; por cada 2 días de retraso.	Dscto. 10 UF por cada 2 días de retraso
8	El quiebre de Stock de medios de acceso físico en los PDV dispuestos para su comercialización.	Dscto. 15 UF por evento
9	La indisponibilidad de la APP del usuario del sistema o alguno de sus módulos por cada de 3 horas continuas o discontinuas dentro de un mes.	Dscto. 5 UF cada 3 horas
10	La no atención de los comentarios y/o reclamos recibidos de parte de las personas usuarias de la APP, realizados en los STORE de la aplicación por más de 48 horas.	Dscto. 10 UF por evento
11	La no respuesta a uno o más tickets de atención a las personas usuarias del sistema por más de 48 horas.	Dscto. 10 UF por evento
12	La acumulación de cinco (5) amonestaciones por escrito de carácter leve en el lapso de dos (2) meses o la acumulación total de diez (10) o más en el lapso de doce (12) meses.	Dscto. 10 UF por evento

13	La indisponibilidad superior al 2% e inferior o igual al 50% del servicio de validación de medios de acceso bordo de los buses y/o de sus sistemas centrales por más de 24 horas continuas o discontinuas dentro de un mes calendario, por causas atribuibles al operador de recaudo o sus prestadores de servicios asociados.	Dscto. 15 UF por evento
14	El cambio de adquirentes y/o del o los proveedores del servicio de comercialización y carga o la contratación de estos servicios, sin previa Autorización del Ministerio.	Dscto. 20 UF por evento
15	El incumplimiento de cualquier compromiso contenido en el punto 2.2.1 de las bases técnicas de licitación, relacionado a las obligaciones del operador de los servicios de recaudación electrónica.	Dscto. 10 UF por evento
16	Ejecutar Mantenimientos preventivos o correctivos definidos en el punto 3.4 de las bases técnicas de licitación, sin la debida coordinación con el Ministerio.	Dscto. 15 UF por evento
17	El incumplimiento en la implementación u operación de los terminales Tótem (en el caso de que haya sido presentado en la oferta)	Dscto. 50 UF por cada mes en que se verifique incumplimiento
18	Exceder el tiempo máximo de resolución de incidencia con criticidad alta	Dscto. 15 UF por evento
19	Exceder el tiempo máximo de resolución de incidencia con criticidad media	Dscto. 10 UF por evento
20	Exceder el tiempo máximo de resolución de incidencia con criticidad baja	Dscto. 5 UF por evento
21	El incumplimiento de cualquiera de las exigencias contenidas en el numeral 3.2.6, referente a la App para el usuario final	Dscto. 15 UF por evento
22	El incumplimiento de cualquiera de las exigencias contenidas en el punto 3.2.7, de las bases de licitación, referente a la página web del servicio de recaudo electrónico.	Dscto. 15 UF por evento
23	La no entrega de los antecedentes señalados en el punto 3.2.10.7, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3.2.8 literal c) de las bases técnicas, según la periodicidad señalada.	Dscto. 20 UF, por evento
24	La no reparación del daño que sufra un vehículo ante la instalación, desinstalación o mantención de hardware a bordo de este y que sea atribuible al operador de recaudo electrónico contratado.	Dscto. 5 UF, por evento



Infracciones de Carácter Leve

Podrá proceder la sanción de amonestación por escrito de carácter leve por parte de la Subsecretaría, previo proceso administrativo, en el caso que se verifique cualquiera de los incumplimientos del contrato que se indican en la tabla expuesta a continuación:

	Incumplimiento	Multa
1	Todo otro incumplimiento de contrato que no sea susceptible de ser sancionado con la cancelación o amonestación por escrito de carácter grave establecidas precedentemente, será sancionado con la medida de amonestación por escrito, previo proceso administrativo.	Dscto. 5 UF por evento

Los descuentos en UF considerados por cada concepto sancionatorio y señalado en los cuadros anteriores, serán aplicados al periodo de pago en curso, siempre y cuando los actos administrativos se encuentren totalmente tramitados, en caso contrario, serán aplicados al periodo siguiente.

DÉCIMA SEXTA: TÉRMINO DEL CONTRATO

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto en las sanciones establecidas en la cláusula anterior, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratado, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1º, literales c) y d) del artículo 57 de la Ley Nº 20.720.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE CONTRATO

El operador de los servicios de recaudación electrónica podrá subcontratar servicios complementarios a su operación, sean estos de índole tecnológicos, administrativo o de recursos humanos, de acuerdo con lo señalado en el numeral quinto de las bases técnicas de licitación, y contando además con la debida autorización del Ministerio.

El Operador de recaudo deberá enviar a la casilla tt@mtt.gob.cl la copia del borrador de contrato de los servicios que subcontratará, al cual el Ministerio podrá realizar observaciones previo a la firma definitiva del acto.

El hecho que determinados Servicios sean subcontratados no liberará de forma alguna al Operador de los servicios de recaudación electrónica de las obligaciones y responsabilidades que le correspondan en virtud del presente Contrato y sus apéndices. Asimismo, la subcontratación no podrá implicar en ningún caso la cesión, subrogación, delegación o transferencia de las obligaciones



que tiene el operador de los servicios de recaudación electrónica de conformidad a los Servicios contratados.

En cuanto a la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de los servicios recaudación electrónica, esta se permitirá, previa autorización del Ministerio.

DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMA NOVENA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA

El nombramiento de don Juan Carlos Muñoz Abogabir como Ministro de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 71, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2022.

La personería de don Patricio Andrés Meneses Carvajal, para representar legalmente y obligar al consorcio "Unión de proveedores para el recaudo electrónico para las regiones del norte de Chile", consta en Instrumento Privado "Unión de Proveedores Para el Recaudo Público", suscrito el 07 de mayo de 2025 el que fue autorizado ante don Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario Público de la Segunda Notaría de Santiago.

VIGÉSIMA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes."

FDO: JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR, MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; PATRICIO ANDRÉS MENESES CARVAJAL, REPRESENTANTE LEGAL DE UNIÓN DE PROVEEDORES PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO PARA LAS REGIONES DEL NORTE DE CHILE, OPERADOR

2° IMPÚTESE el gasto que irroque el presente acto administrativo, por el periodo de contratación de la siguiente manera:

La suma mensual de hasta \$81.683.200.-, equivalentes a un máximo de hasta \$81.683.200.-, al ítem 24-01-512, del Programa 06, del presupuesto disponible para el año 2025 de la Secretaría y Administración General de Transportes de acuerdo a la Ley de Presupuestos N° 21.722. En tanto, los saldos a pagar durante los años siguientes se imputarán a la ley de presupuesto que corresponda, siempre y cuando se contemplen recursos suficientes para ese fin.

3°. DESÍGNASE como integrantes de la Contraparte Técnica del contrato que por este acto se aprueba, a los profesionales que se indican a continuación:

- Eduardo Valenzuela Verdugo, funcionario a contrata, de la Subsecretaría de Transportes.
- Rodrigo Vergara Faúndez, funcionario a contrata, de la Subsecretaría de Transportes.



4°. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, al contratado a que se refiere el número 1 de la parte dispositiva.

5°. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.dtp.gob.cl>)

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB**

(<http://www.dtp.gob.cl>)

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL
DIVISION LEGAL
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1562017

E205865/2025